

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POSTGRADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA EDUCACIÓN «DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ» – BECAL, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - MAESTRÍA EN GESTIÓN EDUCATIVA.

Entre los suscritos a saber: la señora *Andrea Picaso*, con C.I.C. N° 5.086.593, nombrada mediante Decreto N° 191/2023, como Viceministra de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Paraguay, la señora *Alejandra Bogado Tervit*, con C.I.C. N° 4.517.646, la Directora General de la Dirección General de Formación para el Desarrollo, de conformidad a lo establecido en la Resolución M.E.F. N° 31/2024, del Ministerio de Economía y Finanzas, con domicilio en la calle Chile N° 252 entre Palma y Pte. Franco, de la ciudad de Asunción, Paraguay, ambos en adelante PROGRAMA BECAL, y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, institución universitaria pública, con NIT. N° 891.800.330-1, creada mediante Decreto N° 2655/1953, debidamente autorizada para este acto por la Ley N° 30/1992 y el Acuerdo N° 066/2005, que en el desarrollo del presente Convenio se denominará la UNIVERSIDAD, representada por el señor *Enrique Vera López*, con C.C. N° 91.242.183, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 070 de fecha 22 de noviembre del 2022, con domicilio en la avenida Central del Norte # 39-115, de la ciudad de Tunja – Boyacá – Colombia.

El PROGRAMA BECAL y la UNIVERSIDAD, en adelante LAS PARTES, deciden celebrar el presente Convenio de Cooperación Internacional con la intención de establecer lazos de cooperación para la formación posgradual y de educación continua para ciudadanos de la República del Paraguay, que favorezca tanto la formación, la movilidad y graduación, así como el intercambio de conocimientos y saberes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley N° 4758/2012 crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación para la República del Paraguay.
2. Que la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 350/2015 crea la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación «*Don Carlos Antonio López*» - BECAL.
3. Que la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 164/2018, designa a la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación «*Don Carlos Antonio López*», como la responsable de la ejecución de la Fase II para la implementación del Programa de Becas en la República del Paraguay.
4. Que la Ley N° 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*», en su artículo 1° establece: «...*El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructuras de los organismos absorbidos*».
5. Que el PROGRAMA BECAL, tiene como finalidad contribuir a aumentar los niveles de generación y aplicación de conocimiento de las áreas de ciencia y tecnología; y en los niveles de aprendizaje en la

educación, a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado; además, de proponer el fortalecimiento de la investigación, la innovación y la educación, mediante becas de estudios de entrenamiento y postgrado en el exterior.

6. La UNIVERSIDAD, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.
7. Que la UNIVERSIDAD es una institución líder en los contextos nacional e internacional en la formación de maestros; reconocida con Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante Resolución N° 023655 de fecha 10 de diciembre de 2021.
8. Que la UNIVERSIDAD presentó al PROGRAMA BECAL la oferta académica de programas de posgrados adscritos a la Facultad de Ciencias de la Educación, de acuerdo al requerimiento realizado por el Programa Nacional de Becas de Postgrado «Don Carlos Antonio López» – BECAL.
9. Que mediante nota VESC N° 17/2024 del 21 de febrero de 2024, la UNIVERSIDAD fue elegida por el Ministerio de Educación y Ciencias para ser oferente en la Convocatoria para Profesionales de la Educación - MEC – Colombia, con la oferta académica del programa de posgrado: «Maestría en Gestión Educativa».
10. Que LAS PARTES se encuentran interesadas en promover la comprensión mutua de sus sistemas educativos y la formación de Directores Departamentales y Supervisores en ejercicio del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) a nivel de maestría, capaces de reflexionar y accionar sobre los procesos formativos en la región, producir conocimiento y contribuir con la solución de problemas en el contexto específico de los escenarios educativos donde se desempeñan.
11. Así, el presente Convenio de Cooperación tiene como finalidad desarrollar un programa de formación de profesionales en Educación que permita al Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay, disponer de profesionales actualizados en temas y áreas relacionados con el mejoramiento de la formación de profesionales en educación, teniendo en consideración las proyecciones y evoluciones en educación para el periodo 2024 – 2025.
12. El PROGRAMA BECAL se compromete a asumir el presupuesto acordado en este Convenio, que deriva del Subcomponente 1.1.4 «Becas de maestría en educación y/o gestión educativa» contemplado en el Documento de Programa para la Fase II al Proyecto Aprobado por Resolución N° 19 del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI) en el marco de la Ley N° 4758/2012 que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Este Convenio tiene como objeto fomentar la cooperación académica, científica y cultural a través del diseño, ofrecimiento y realización de programas de formación posgradual y/o de educación continua por parte de la UNIVERSIDAD y dirigidos a directores departamentales y supervisores en ejercicio del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), beneficiarios del PROGRAMA BECAL de la República de Paraguay, sobre la base del respeto mutuo, de la autonomía y de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país y entidad.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El programa ofrecido por la UNIVERSIDAD corresponde a la Maestría en Gestión Educativa, identificada con el Código SNIES 105658, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia a través de la Resolución de Registro Calificado N° 001769 de fecha 9 de febrero de 2023.

Este programa de maestría tendrá una duración de catorce (14) meses divididos en cuatro períodos académicos de tiempo completo y con apoyo de herramientas virtuales durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, con inicio de clases a partir del 5 de noviembre de 2024, y de manera presencial desde el 03 de febrero de 2025 en la UNIVERSIDAD, ubicada en la ciudad de Tunja – Boyacá – Colombia. Durante los catorce (14) meses, los estudiantes beneficiarios del programa BECAL deberán desarrollar 2.420 horas de formación presencial y de trabajo independiente, cumpliendo así el número de créditos establecidos en el programa de Maestría.

Durante el periodo de vacaciones colectivas de la UNIVERSIDAD (entre diciembre de 2024 y enero de 2025), a los estudiantes beneficiarios del PROGRAMA BECAL se les asignará trabajo no presencial para la realización de actividades que responderán a un plan de trabajo académico designado por los directores de tesis para realizar el trabajo de grado.

Posterior a la legalización del presente Convenio, la UNIVERSIDAD organizará y elaborará con las unidades académico administrativas responsables, el calendario académico especial de este Convenio, el cual se notificará a BECAL con anterioridad al inicio de cada semestre académico.

TERCERA. POBLACIÓN: La población referida en el presente Convenio corresponde a quince (15) Directores Departamentales y Supervisores en ejercicio del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) del Paraguay, beneficiarios de las becas otorgadas por el PROGRAMA BECAL, distribuidos en un (1) grupo de formación para el programa de Maestría en Gestión Educativa.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES adquieren los compromisos sujetos a las leyes y regulaciones de cada una de ellas, en especial siguiendo lo establecido en la Guía de Bases y Condiciones de la siguiente manera:

EL PROGRAMA BECAL:

- a. Realizar la convocatoria de los aspirantes al programa de becas.
- b. Proporcionar a la UNIVERSIDAD la lista de los preseleccionados que cumplen requisitos de postulación al programa de Maestría en Gestión Educativa.
- c. Realizar, junto con la UNIVERSIDAD, la selección de los aspirantes becarios a la maestría ofertada.
- d. Apoyar y garantizar la gestión y financiación para la movilidad de los beneficiarios del PROGRAMA BECAL para cursar estudios de posgrado en la UNIVERSIDAD, lo que incluye gastos de tiquetes aéreos, manutención, matrícula, materiales y/o libros, seguro médico, tasas de visados, asignación para instalación y retorno.

- e. Brindar el apoyo logístico para el desarrollo del programa de formación posgradual en la UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD:

- a. Diseñar, ofrecer y desarrollar el programa de Maestría en Gestión Educativa para los Directores Departamentales y Supervisores en ejercicio del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), beneficiarios del PROGRAMA BECAL.
- b. Realizar, junto con el PROGRAMA BECAL, el proceso de selección de los beneficiarios.
- c. Informar al PROGRAMA BECAL los puntajes obtenidos por los aspirantes que cumplen requisitos, nominando la lista de elegibles según los cupos a otorgar.
- d. Recibir los recursos otorgados por el PROGRAMA BECAL para cubrir gastos académicos. Lo que incluye: inscripción, matrícula, carnetización y póliza estudiantil, derecho de grado, certificaciones de notas, administración durante el periodo que comprende el tiempo en el que se adelantarán las actividades presenciales en Tunja – Boyacá – Colombia.
- e. Entregar el título correspondiente al programa de Maestría adelantado y/o el certificado de notas de los espacios académicos cursados por los Directores Departamentales y Supervisores en ejercicio del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), beneficiarios del PROGRAMA BECAL, en cumplimiento de los requisitos de grado o certificación establecidos por la UNIVERSIDAD.
- f. Realizar el reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por los ciudadanos de la República del Paraguay, beneficiarios del PROGRAMA BECAL, en el sistema SIRA (Sistema de Registro Académico) en caso de continuación de los estudios de posgrado en la UNIVERSIDAD, que le permitirán la homologación de créditos en otros programas de posgrado de la UNIVERSIDAD.
- g. Brindar los apoyos académicos, administrativos, logísticos y de infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades de formación posgradual.

LAS PARTES:

- a. Contribuir a aumentar los niveles de generación y aplicación de conocimiento e investigación en el campo de la educación, la pedagogía y la didáctica.
- b. Promover la cualificación del ejercicio docente en las áreas de educación y docencia.
- c. Aumentar el número de directores departamentales y supervisores de la República del Paraguay con formación posgradual a nivel de maestría.
- d. Facilitar toda la colaboración interinstitucional necesaria para desarrollo del presente Convenio y cumplimiento del objeto.
- e. Elaborar de manera conjunta la Guía de Bases y Condiciones para el desarrollo del Convenio.
- f. Suministrar oportunamente, cuando alguna de LAS PARTES lo solicite, la información necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con este Convenio.
- g. Suministrar el personal idóneo y necesario para el desarrollo de las actividades de este Convenio.
- h. Atender las recomendaciones oportunamente sobre los requerimientos presentados.

PARÁGRAFO: De conformidad con el objeto de este Convenio, las dependencias de la UNIVERSIDAD y el PROGRAMA BECAL deberán participar y colaborar de manera conjunta, coordinada, oportuna, para el desarrollo y la buena ejecución del Convenio, desde su inicio hasta su terminación y/o liquidación.

QUINTA. PLAN DE ESTUDIOS: El plan de estudios detallado de cada programa de maestría ofertado por la UNIVERSIDAD se describe en la Guía de Bases y Condiciones del presente Convenio, que se encuentra publicada en la página web oficial del PROGRAMA BECAL.

PARÁGRAFO: Los becarios del PROGRAMA BECAL que se encuentren matriculados como estudiantes en el programa de Maestría en Gestión Educativa de la UNIVERSIDAD están sujetos a la normatividad y reglamentación interna de la UNIVERSIDAD, y las demás normas nacionales que apliquen durante su estancia en el país.

SEXTA. CONVOCATORIA Y SELECCIÓN: El PROGRAMA BECAL será el responsable de realizar la convocatoria para la preselección de los aspirantes interesados en acceder a una beca para adelantar el programa de maestría ofertada por la UNIVERSIDAD en el marco del presente Convenio.

6.1. CONVOCATORIA: El PROGRAMA BECAL será el responsable de realizar la convocatoria de Maestría en Gestión Educativa para la preselección de los candidatos interesados.

6.2. SELECCIÓN: La selección final de los beneficiarios se realizará de manera conjunta entre el PROGRAMA BECAL y la UNIVERSIDAD.

El PROGRAMA BECAL verificará el cumplimiento de requisitos establecido por el MEC y enviará a la UNIVERSIDAD la lista de los beneficiarios preseleccionados al programa de Maestría.

La UNIVERSIDAD convocará a los preseleccionados y adelantará el proceso de selección y admisión al programa de Maestría.

Las orientaciones para el proceso de selección y evaluación para la admisión al programa de Maestría se detallan en la Guía de Bases y Condiciones, que se encuentra publicada en la página web oficial del PROGRAMA BECAL.

El reporte de los puntajes obtenidos por los preseleccionados será enviado por la UNIVERSIDAD al PROGRAMA BECAL, aclarando el punto de cohorte de los admitidos correspondientes a cada Maestría, de acuerdo con los cupos de becarios asignados por el PROGRAMA BECAL.

SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA, REGISTRO, EVALUACIÓN, Y GRADO:

7.1. INSCRIPCIÓN: Los beneficiarios del PROGRAMA BECAL seleccionados para continuar con el proceso, formalizarán su aceptación e inscripción ante el PROGRAMA BECAL y la UNIVERSIDAD de acuerdo con el proceso estipulado en la Guía de Bases y Condiciones.

7.2. ADMISIÓN Y MATRÍCULA: Previo aval de la lista de admitidos aprobados por el Comité de Currículo del programa de Maestría en Gestión Educativa de la UNIVERSIDAD en el marco del presente Convenio, los beneficiarios del PROGRAMA BECAL serán matriculados como estudiantes del programa de Maestría de la UNIVERSIDAD y se llevará a cabo el respectivo proceso de formalización y legalización de matrícula.

El proceso de matrícula se asentará por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico de la UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta el listado de los admitidos aprobados por el Comité Curricular del programa de Maestría en Gestión Educativa de la UNIVERSIDAD. Para asentar la matrícula, el PROGRAMA BECAL deberá entregar las carpetas con la documentación de los admitidos. El diploma y acta de pregrado deben estar debidamente apostillados.

7.3. REGISTRO: El registro de actividades curriculares correspondientes al programa de Maestría se llevará a cabo a través de la Coordinación de la Maestría en Gestión Educativa de la UNIVERSIDAD, en los tiempos requeridos según el cronograma interno correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos o prerrequisitos de cada curso por parte del estudiante beneficiario del PROGRAMA BECAL.

7.4. EVALUACIÓN: las actividades curriculares registradas por el estudiante deberán asignar una nota de evaluación, según lo establecido en el reglamento de la UNIVERSIDAD. La nota aprobatoria de cada actividad curricular es mínima de tres punto cinco (3.5).

En relación con la evaluación del Trabajo de Grado, el estudiante estará amparado por lo contemplado en el Acuerdo N° 071/2023 o la norma que lo modifique o sustituya.

7.4.1. REPROBACIÓN: La reprobación de un curso se obtiene con una calificación inferior a tres punto cinco (3.5). Para todos los casos, se contempla lo establecido en el Acuerdo N° 070/2023 de la UNIVERSIDAD o la norma que lo modifique o sustituya.

La evaluación definitiva corresponderá al resultado total de las pruebas o actividades académicas presentadas en el transcurso del periodo académico.

7.5. GRADO: El estudiante beneficiario del PROGRAMA BECAL que cumpla todos los requisitos obtendrá el grado de MAGÍSTER EN GESTIÓN EDUCATIVA emitido por la UNIVERSIDAD, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N° 070/2023 o la norma que lo modifique o sustituya. La UNIVERSIDAD entregará en la ceremonia de graduación el título de posgrado y el acta de grado de estudios a cada estudiante que cumpla los requisitos de grado.

Se realizará una única ceremonia de graduación en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, en su sede central ubicada en la ciudad de Tunja del Departamento de Boyacá, Colombia, según el calendario previsto para el año 2025.

Copia de documentación adicional o apostilles de documentos complementarios serán pagados y tramitados directamente por el estudiante beneficiario del PROGRAMA BECAL.

OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El PROGRAMA BECAL financiará la formación y estancia en Colombia de los estudiantes beneficiarios del PROGRAMA BECAL. El programa de Maestría en Gestión Educativa tendrá un valor total de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS M/CTE (COP \$ 714.010.644)**, los cuales se calculan en función a un número de quince (15) estudiantes beneficiarios del PROGRAMA BECAL, que corresponde a una previsión presupuestaria mínima que no se puede desglosar ni modificar y

que incluye la actividad formativa y la estancia en Colombia. El valor será directamente pagado a la UNIVERSIDAD por el PROGRAMA BECAL, según como se establece en la cláusula de formas de pago.

Este valor excluye la financiación del costo de los tiquetes aéreos, del seguro internacional, costos migratorios, sostenimiento, apoyo para compra de materiales, asignación de regreso u otros no contemplados en la propuesta o referidos en el presente Convenio, cuyo costo será asumido por el beneficiario o como estime el PROGRAMA BECAL.

El valor total del programa ofrecido por la UNIVERSIDAD de Maestría en Gestión Educativa está diseñado y organizado en base a un total de quince (15) estudiantes beneficiarios del PROGRAMA BECAL de manera exclusiva y no conforme a costos individuales, por lo que el monto total será invariable y estará sujeto a la financiación de la formación y estancia en Colombia. Para ello, el PROGRAMA BECAL garantiza la disponibilidad del presupuesto destinado a la financiación del presente Convenio.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL POR HASTA 15 BENEFICIARIOS
1	Matrícula (inscripción, matrícula, carnetización, póliza estudiantil, derechos de grado, certificaciones de notas, transporte nacional en Colombia, actividades extracurriculares y administración, como apoyo al proceso formativo)	COP \$ 714.010.644
TOTAL		COP \$ 714.010.644

PARÁGRAFO 1: En todo caso, si el número de beneficiarios supera los quince (15) estudiantes, LAS PARTES acuerdan que el costo adicional por cada estudiante será de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR ADICIONAL POR CADA BENEFICIARIO
1	Matrícula (inscripción, matrícula, carnetización, póliza estudiantil, derechos de grado, transporte nacional en Colombia, actividades extracurriculares y administración, como apoyo al proceso formativo)	COP \$ 47.600.710
TOTAL		COP \$ 47.600.710

PARÁGRAFO 2: El valor incluye los gastos de: inscripción, matrícula, carnetización y póliza estudiantil, derechos de grado, certificaciones de notas, transporte nacional en Colombia, actividades extracurriculares y administración durante el periodo que comprende el tiempo en el que se adelantarán las actividades presenciales en Tunja – Boyacá – Colombia. Las actividades extracurriculares comprenden: Designación de tutores para cada periodo académico, curso de competencia comunicativa, evento académico y talleres de redacción de textos.

PARÁGRAFO 3: Si el becario beneficiario del PROGRAMA BECAL deserta y abandona el proceso formativo, la UNIVERSIDAD no hará devolución del recurso, ya que el valor establecido para el programa

responde a un costo mínimo para el sostenimiento financiero del programa de Maestría en Gestión Educativa. Por lo que, si el grupo no llega al cupo de quince (15) beneficiarios, o si se diera la exclusión o retiro de un becario, no constituye motivo de alteración o cambio del valor pactado entre LAS PARTES, por corresponder a un costo mínimo en base a quince (15) estudiantes beneficiarios del PROGRAMA BECAL.

PARÁGRAFO 4: En el caso de que los beneficiarios superan los quince (15) estudiantes mínimos requeridos, y un becario beneficiario del PROGRAMA BECAL desertara y abandone el proceso formativo, sin afectar el número mínimo requerido para iniciar el programa, la UNIVERSIDAD tendrá que devolver a BECAL el importe de los semestres no iniciados conforme a los costos adicionales por cada estudiante, establecidos en el Parágrafo 1 de la Cláusula Octava.

8.1. FORMAS DE PAGO: El PROGRAMA BECAL pagará a la UNIVERSIDAD lo correspondiente en un único pago así:

- Una Factura o cuenta de cobro emitida por la UNIVERSIDAD al PROGRAMA BECAL por un monto del 100% del valor total presupuestado por cada becario, posterior a la firma del presente Convenio en el transcurso de los meses de septiembre y octubre y antes del cinco (5) de noviembre de 2024.
- El PROGRAMA BECAL realizará el desembolso correspondiente dentro de los 30 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la Factura.

Todos los pagos del PROGRAMA BECAL a la UNIVERSIDAD se efectuarán en dólares a través de giro bancario directo sobre la cuenta bancaria a nombre de la UNIVERSIDAD, la cual será definida posterior a la legalización del presente convenio e informada a través de los canales de comunicación indicados en la cláusula décima primera.

El PROGRAMA BECAL realizará los pagos correspondientes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, después de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro.

NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente Convenio será responsabilidad del (la) Coordinador (a) General del Programa BECAL y del (la) Jefe (a) del Departamento de Formación Posgraduada de la UNIVERSIDAD.

Por el PROGRAMA BECAL

Nombre : Alejandra Bogado Tervit
Cargo : Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO de conformidad RESOLUCIÓN M.E.F. N° 31/2024 Ciudad: Asunción-Paraguay
Dirección : Estrella N° 345 c/ Chile
Cuidad : Asunción
Teléfono : +595 21 440 007
E-mail : alejandra_bogado@hacienda.gov.py

Por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Nombre : Diana Carolina Latorre Velásquez o quien haga sus veces

Cargo : Jefe Departamento de Posgrados UPTC
Dirección : Avenida Central del Norte # 39-115
Ciudad : Tunja - Boyacá – Colombia
Teléfono : 3102526410
E- mail : formacion.posgraduada@uptc.edu.co

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- b. Presentar para aprobación de LAS PARTES la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente Convenio.
- c. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al Convenio.
- d. Colaborar de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas, técnicas, logísticas, administrativas y académicas, etc., que se presenten durante el desarrollo del Convenio.
- e. Las demás que acuerden LAS PARTES.

PARÁGRAFO: Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas, el Comité de Seguimiento se reunirá ordinariamente y/o extraordinariamente cuando la situación lo amerite por necesidades específicas, las sesiones podrán ser presenciales y/o virtuales; podrán ser convocadas por cualquiera de LAS PARTES de este Convenio, dependiendo de la necesidad; en cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en donde se deja constancia de los temas tratados y asesorías presentadas.

DECIMOPRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto LAS PARTES autorizan expresamente las notificaciones mediante correo electrónico:

En el **PROGRAMA BECAL:**

Coordinación de Becas, Asistidas, Cerradas y de Idioma.
Dirección: Estrella N° 345, Piso 1ro.
Asunción- Paraguay
Teléfono: + 595 21 440 007
Correo: gestiondebecas@hacienda.gov.py

En la **UNIVERSIDAD:**

Departamento de Formación Posgraduada
Dirección: Avenida Central del Norte # 39-115,
Tunja – Boyacá-Colombia
Email: formacion.posgraduadada@uptc.edu.co
Tel.: PBX: 3102526410

DECIMOSEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: LAS PARTES respetarán los derechos morales de autor sobre la tesis o trabajo de grado que correspondan a los estudiantes de las maestrías, según lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley N° 23 de 1982, y según el Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD, Acuerdo N° 22/2015, las modificaciones según sea el caso.

DECIMOTERCERA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de dos (2) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por LAS PARTES.

DECIMOCUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este.

En consecuencia, LAS PARTES no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DECIMOQUINTA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

DECIMOSEXTA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre LAS PARTES.

DECIMASÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales de LAS PARTES, declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidas en las leyes nacionales vigentes de sus respectivos países.

DECIMOCTAVA. TERMINACIÓN: LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las mismas, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. El no cumplimiento de las actividades a desarrollar por LAS PARTES y/o los Becarios, sobre los compromisos asumidos en el Convenio.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Por mutuo acuerdo expreso y escrito de LAS PARTES antes de vencerse el plazo de ejecución estipulado.

DECIMONOVENA MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA/ ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado y adicionado por acuerdo de LAS PARTES. Para el efecto, el Acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: LAS PARTES podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de LAS PARTES, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

VIGÉSIMOPRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de LAS PARTES, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

VIGÉSIMOSEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES manifiestan que llevarán de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, al momento de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación del Convenio, LAS PARTES se

comprometen a resolver, mediante arreglo directo y voluntario, las diferencias con el fin de dirimir las de forma ágil.

PARÁGRAFO: La solución por arreglo directo podrá llevarse a cabo en un periodo no superior a sesenta (60) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen solucionar por los mecanismos alternativos de solución de controversias sujeta a las reglas que las propias partes decidan adoptar.

VIGÉSIMOTERCERA. LIQUIDACIÓN. Una vez culminado la duración del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las situaciones consignadas en la Cláusula Décima Octava, se procederá de común acuerdo por LAS PARTES a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

VIGÉSIMOCUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Leído el presente Convenio de Cooperación Internacional y una vez enterados del contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de los representantes legales, a un mismo tenor y efecto.

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, REPÚBLICA DEL PARAGUAY



ANDREA PICASO
Viceministra

VICE MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL

POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS «DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ» (BECAL)


ALEJANDRA BOGADO TERVIT

Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO

POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA


ENRIQUE VERA LÓPEZ

Rector

06 SEP 2024

